

2655-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con veinticuatro minutos del dieciseis de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en el cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, la certificación de declaratoria de elecciones y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Liberación Nacional celebró el día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de **OSA**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN OSA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603400662	JOAQUIN ELIZONDO SANTAMARIA	PRESIDENTE PROPIETARIO
602560993	WILLIAM EDUARDO ARROYO CARVAJAL	TESORERO PROPIETARIO
602440994	GISELLE CABRERA MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
601640443	FRANKLIN OBANDO FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE
602540759	MARISOL VASQUEZ LEZCANO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
602890395	GLEYRA VASQUEZ GAMBOA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401270267	YANINA CHAVERRI ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
115670431	JESUS DE LOS ANGELES MORA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602540759	MARISOL VASQUEZ LEZCANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105990041	JOSE JOAQUIN PORRAS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

601850130
602560993

SONIA SEGURA MATAMOROS
WILLIAM EDUARDO ARROYO CARVAJAL

TERRITORIAL PROPIETARIO
ADICIONAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la designación de Magaly Pamela Méndez Barrantes, cédula de identidad n° 113430062, como secretaria propietaria, en razón de que presenta doble militancia al estar acreditada dentro de la estructura distrital de Bahía Ballena, cantón Osa, provincia Puntarenas, como delegada territorial propietaria, con el partido Unidad Social Cristiana, según auto n° 2279-DRPP-2021 de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno. Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá presentar la carta de renuncia respectiva al cargo en mención con el partido Unidad Social Cristiana, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designar el puesto de secretario propietario, cabe señalar que, esta designación deberá cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Liberación Nacional se encuentra vigente hasta el día doce de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberación Nacional.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop

C.: Expediente n° 14736-68, partido Liberación Nacional

Ref., No.: 14694,14423/ 15015,14033/ 14690-2021